

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 00130.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? #####, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9é inicié la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compré online por el Black Friday un televisor con precio rebajado realizando el pago, y al día siguiente recibe una comunicacion de la empresa deshaciendo unilateralmente la compra alegando un error en el precio publicitado. 48 horas después devuelven el dinero. Entiende que el precio publicitado es vinculante y que legalmente) hay una transaccion comercial libremente aceptada. Solicita la entrega dei producto y abonar el precio publicitado.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.
La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente
LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que se ha producido un error manifiesto en el precio del televisor que estaba muy por debajo del precio de mercado, que se trata de un producto especializado que presupone un consumidor razonablemente informado sobre sus características y precio, así como que la empresa actuo con diligencia tanto al comunicar el error en el precio como al reembolsar el importe abonado con celeridad.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA
DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificación del Laudo.ARB CRS32
Calle Ramirez de Prado, 5 bis
28045 MadridTfno. Tramitacion solicitudes: ##### y #####
1/2



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días hábiles.

Contra este Laudo cabe acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 19 de octubre de 2021

Madrid, 19 de octubre de 2021